

412

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019-00546  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: JOSÉ DANIEL MARCELO MURCIA y OTRA

1.- Adjuntar a las presentes diligencias las documentales allegadas por la apoderada de la actora, mediante la cual envió la comunicación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al ejecutado, señor **José Daniel Marcelo Murcia** al correo electrónico [josedanielmarcelo08@gmail.com](mailto:josedanielmarcelo08@gmail.com), mismo correo dado a conocer dentro del plenario, con el objeto de notificarle el mandamiento de pago, por medio de la empresa de correos "Domina Entrega Total S.A.S." con **acuse de recibido 29 de enero de 2021** -fls. 39 a41-.

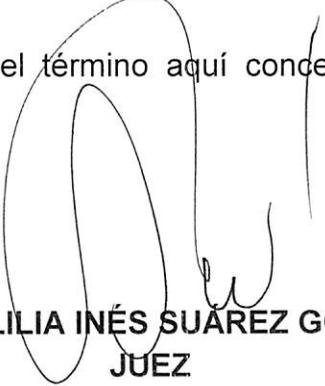
2.- Teniendo en cuenta que las documentales allegadas por la activa cumplen con las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, parágrafo del artículo 9 del mismo decreto y desarrollos jurisprudenciales se **ordena tener como** fecha de notificación del auto mandamiento de pago, al ejecutado, señor JOSÉ DANIEL MARCELO MURCIA, al finalizar el día dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que corresponde dos días hábiles después al envío del mensaje de datos. -inciso 3º del Art.8 Decreto 806 de 2020-

**SEGUNDO:** Una vez se encuentre notificada en su totalidad la pasiva, se emitirá decisión de fondo.

**TERCERO: CONCEDER** a la activa el término improrrogable de treinta (30) días, a la activa para que notifique en debida forma el mandamiento de pago a la demandada, señora FLOR ALBA SANTANA NIETO, pena de tener por desistida tácitamente la presente acción. —Numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.—

**CUARTO:** Vencido el término aquí concedido, regresen las presentes diligencias a Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
JUEZ

B.C.S.C.